

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 383

Panamá, 8 de mayo de 2008

**Proceso de
Inconstitucionalidad.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Acción de inconstitucionalidad presentada por la firma forense Alemán, Cordero Galindo & Lee, en representación de **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, contra el auto 121 de 8 de febrero de 2007 dictado por el Juzgado Noveno de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Honorable Magistrado Presidente del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 206 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2563 del Código Judicial, con el propósito de emitir el concepto de la Procuraduría de la Administración respecto a la acción de inconstitucionalidad descrita en el margen superior.

I. Frase acusada de inconstitucional.

La parte actora solicita que se declare inconstitucional el auto número 121 de 8 de febrero de 2007 emitido por el Juzgado Noveno de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, cuyo texto completo se lee en las fojas 49 a 66 del expediente judicial.

II. Disposición constitucional que se aduce infringida.

La parte demandante aduce la infracción del artículo 32 de la Constitución Política de la República que dispone que

nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria.

A juicio de la accionante, el Juzgado Noveno de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá infringió de manera directa, por omisión, la norma invocada, la cual consagra la garantía del debido proceso legal; dado que al emitir el auto número 121 de 8 de febrero de 2007 se adscribió competencia sobre una controversia cuyo conocimiento le correspondía a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, indicando en sustento de su actuación que se trataba de un proceso colectivo de clase y desconociendo, además, que la pretensión sobre la cual versaba el proceso tenía como objetivo que se le ordenara a la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., la restitución, a sus clientes y usuarios, de las sumas de dinero cobradas de más en la facturación del servicio público de telecomunicaciones que brinda. (Cfr. foja 15 del expediente judicial).

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho concuerda con el planteamiento de la sociedad recurrente, toda vez que el Juzgado Noveno de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá al emitir el auto 121 de 8 de febrero de 2007, acusado de inconstitucional, admitió la demanda colectiva de clase interpuesta por la Unión Nacional de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (U.N.C.U.R.E.P.A.) en contra de la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., y ordenó correrle traslado de la demanda a la contraparte por el término de

diez (10) días, contados a partir de la notificación de esa resolución, a pesar que dicho tribunal no podía conocer el citado proceso, debido a que el artículo 1 de la ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el decreto ley 10 de 22 de febrero de 2006, le otorga a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la competencia privativa para controlar y fiscalizar, entre otros, el servicio público de telecomunicaciones.

Dicha facultad está desarrollada en la ley 31 de 8 de febrero de 1996, cuyo artículo 2 señala que a la referida Autoridad le compete regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, y en el artículo 1 de esa excerpta legal que establece la facultad de la institución para acelerar la modernización y el desarrollo del sector, promover la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de los servicios provistos, promover tarifas bajas al usuario y la competencia leal en la provisión de los servicios de telecomunicaciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 2 del decreto ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997 dispone que dicha entidad está facultada para dictar las resoluciones y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la ley 31 de 1996, las cuales son obligatorias.

Con fundamento en dicha facultad, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expidió la resolución JD-101 de 27

de agosto de 1997, cuyo artículo 22 se refiere al derecho de los usuarios para reclamar ante la entidad cualquier deficiencia en la prestación del servicio o cualquier otro aspecto de su relación con el prestador y recibir del mismo repuesta a su reclamación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación.

En concordancia con lo anterior, se expidió la resolución JD-2802 de 11 de junio de 2001 mediante la cual se adoptaron las normas relativas a la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones a partir del 2 de enero de 2003; las cuales se encuentran contenidas en el Anexo A de dicha resolución, el cual establece en el acápite 23.1 que los concesionarios del servicio de telecomunicación básico tienen el deber de tasar a sus clientes y usuarios todas aquellas llamadas telefónicas de marcación automática completas que éstos realicen, en tiempo real de consumo medido en segundos.

En atención al incumplimiento en el que incurrió Cable & Wireless Panamá, S.A., al no acatar lo dispuesto en la resolución JD-2802 de 2001, el antiguo Ente Regulador de los Servicios Públicos dictó la resolución JD-5165 de 23 de marzo de 2005, por medio de la cual le ordenó a dicha empresa ajustar el método que utilizaba para tasar las llamadas de telefonía local, nacional e internacional, al método de tasación establecido en las normas de los servicios básicos de telecomunicaciones. También emitió la resolución JD-5439 de 28 de julio de 2005, en la que le ordenó a la actual

demandante restituir a los clientes de los servicios de telecomunicación básica local, nacional e internacional, el monto total adeudado en función del ajuste al método de tasación de tiempo real medido en segundos.

Al efectuar un juicio valorativo de las normas citadas, esta Procuraduría considera que el auto 121 de 8 de febrero de 2007 deviene en inconstitucional, ya que infringe el artículo 32 de la Constitución Política de la República, debido a que la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., no está siendo juzgada por la autoridad competente, por lo que respetuosamente solicita a los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en Pleno, se sirvan declararlo INCONSTITUCIONAL.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/5/iv